	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMNO COLOMBIA “FONEICO”	Fecha de Elaboración Marzo 24 de 2021	Fecha de Aprobación Marzo 24 de 2021
	ESTATUTO		

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMNO COLOMBIA “FONEICO”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°- NATURALEZA Y DENOMINACION - La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMNO COLOMBIA**, el cual se identifica también con la sigla “**FONEICO**”, el cual se encuentra bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2°- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “**FONEICO**” es la ciudad de Bogotá D.C. Cundinamarca. Y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.


ARTÍCULO 3°- DURACION. La duración de “**FONEICO**” es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma, términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4°- OBJETO SOCIAL: “**FONEICO**” tendrá como objeto social a nivel general, el mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5°- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir el objeto social, “**FONEICO**” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para tal efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva,

 <small>Fondo de Empleados de Ilumino Servicios de Colombia S.A.S.</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMINO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Marzo 24 de 2021	Fecha de Aprobación Marzo 24 de 2021
	ESTATUTO		

siguiendo los lineamientos de la Asamblea General.


- c) Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- d) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, cultura, deportes, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Efectuar con instituciones financieras legalmente establecidas todas las operaciones de crédito y financiamiento autorizadas por la ley.
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "**FONEICO**", podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- g) Reconocer y abonar intereses sobre los ahorros de los asociados, de acuerdo con la política que establezca la Junta Directiva de FONEICO

ARTÍCULO 6°- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7°- EXTENSION DE SERVICIOS: FONEICO prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y exclusivamente a sus asociados, en las modalidades o requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que regulan la materia.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 8°- CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás, señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "**FONEICO**" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de del sector de la economía solidaria.

 <small>Fondo de Empleados de Ilumno Servicios de Colombia S.A.S.</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMNO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Marzo 24 de 2021	Fecha de Aprobación Marzo 24 de 2021
	ESTATUTO		

ARTICULO 9°- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, **"FONEICO"** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10°- CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: **"FONEICO"** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS


ARTICULO 11°- VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de **"FONEICO"** es variable e ilimitado; tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la reunión siguiente a su presentación.

ARTICULO 12°- DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados de **"FONEICO"** los empleados de contrato laboral a término indefinido y fijo de las empresas: ILUMNO SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S y HEP LATAM SERVICIOS SAS, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Junta Directiva.
- c) Autorizar a los pagadores de las respectivas empresas para que retenga de su ingreso mensual o mesada pensional con destino a **"FONEICO"** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con **"FONEICO"**.
- d) Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- e) No haber sido excluido por el Fondo.
- f) Los demás que exijan y estipulen los reglamentos.

ARTICULO 13°- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de

	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMINO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Marzo 24 de 2021	Fecha de Aprobación Marzo 24 de 2021
	ESTATUTO		


los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste **"FONEICO"**.
- b) Participar en las actividades de **"FONEICO"** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de **"FONEICO"** de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de **"FONEICO"** en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de **"FONEICO"**, siempre y cuando este a paz y salvo.
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 14°- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los valores, principios, objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **"FONEICO"** en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a **"FONEICO"** y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **"FONEICO"**.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **"FONEICO"**.
- f) Usar adecuadamente los servicios de **"FONEICO"**.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de **"FONEICO"** adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Suministrar los informes que se le soliciten para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con **"FONEICO"**, e informar cualquier cambio de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos.
- j) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos de dirección o vigilancia en **"FONEICO"**. para los que hayan sido elegidos.

 <small>Fondo de Empleados de Ilumino Servicios de Colombia S.A.S.</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMINO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Marzo 24 de 2021	Fecha de Aprobación Marzo 24 de 2021
	ESTATUTO		

- k) Participar en los programas de educación solidaria, capacitación general, y demás eventos a que se le convoque.
- l) Participar en las actividades generales de "FONEICO". y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- m) Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de "FONEICO". para beneficio personal o a favor de terceros.
- n) Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de "FONEICO" que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- o) Utilizar en todas sus relaciones con "FONEICO" el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
- p) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO 1: Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de "FONEICO". Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador respectivo de las entidades que generan el vínculo de asociación, de las que reciba salario o pensión, para que le retenga de éstos las sumas que por cualquier concepto adeude al fondo, siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación de cuentas finales elaborada por la gerencia de "FONEICO" o su delegado.


PARAGRAFO 2: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15°- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de "FONEICO" se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

ARTÍCULO 16°- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del Fondo de Empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTICULO 17°- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FONEICO" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y ocho (8) meses para el beneficio del incentivo al ahorro, debe diligenciar los

 <small>Fondo de Empleados de Ilumino Servicios de Colombia S.A.S.</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMINO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Marzo 24 de 2021	Fecha de Aprobación Marzo 24 de 2021
	ESTATUTO		

requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso, debiendo informar sobre estas a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará las condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con **"FONEICO"**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTICULO 18°- PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección que tenga registrada en **"FONEICO"**. El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.


ARTICULO 19°- EXCLUSION: Los asociados de **"FONEICO"** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 20°- MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 21°- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **"FONEICO"**, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, según corresponda.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de **"FONEICO"** este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total

 <small>Fondo de Empleados de Ilumino Servicios de Colombia S.A.S.</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMINO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Marzo 24 de 2021	Fecha de Aprobación Marzo 24 de 2021
	ESTATUTO		

del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que **"FONEICO"** como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22°- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en **"FONEICO"** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:


- a) Amonestaciones.
- b) Multas y sanciones pecuniarias, hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión temporal del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

ARTICULO 23°- AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 24°- SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones, no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **"FONEICO"** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

 <small>Fondo de Empleados de Ilumino Servicios de Colombia S.A.S.</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE ILMUNO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Marzo 24 de 2021	Fecha de Aprobación Marzo 24 de 2021
	ESTATUTO		

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de "**FONEICO**", escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 25°- SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:


- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con "**FONEICO**"
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de "**FONEICO**"
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en "**FONEICO**"
- e) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona "**FONEICO**", a sus asociados
- f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con "**FONEICO**".

ARTICULO 26°- SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno(s) de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 27°- EXCLUSION: Los asociados de "**FONEICO**" perderán su carácter de

 <small>Fondo de Empleados de Ilumino Servicios de Colombia S.A.S.</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMINO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Marzo 24 de 2021	Fecha de Aprobación Marzo 24 de 2021
	ESTATUTO		


tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra en curso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de "FONEICO" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FONEICO".
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FONEICO".
- d) Por servirse indebidamente de "FONEICO" en provecho de terceros.
- e) Por entregar a "FONEICO" bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por inexactitud o reticencia en los informes y documentos que "FONEICO" requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por "FONEICO"
- h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FONEICO".
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FONEICO", de los asociados o de terceros.
- k) Por trato descortés o agresivo en contra de los empleados, directivos o administradores de "FONEICO".
- l) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "FONEICO". entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
- m) Por condena judicial proferida en contra del asociado.

PARAGRAFO: El asociado que fuere excluido de "FONEICO" quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

ARTICULO 28°- PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder


	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMINO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Marzo 24 de 2021	Fecha de Aprobación Marzo 24 de 2021
	ESTATUTO		

- de diez (10) días hábiles.
- c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicara de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de "FONEICO" cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta la cual podrá entregarse de manera personal, donde dejará constancia de recibido con la firma de recibido por el asociado, y se tendrá por notificado a partir de mismo día de recibido. También, podrá realizarse la notificación por medio de carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros del Fondo de Empleados, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto, "FONEICO" publicará en su página web el acto correspondiente, en caso de no tener página web, la resolución deberá ser publicada en las carteleras del fondo. Y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación.

ARTICULO 29°- COMITÉ DE APELACIONES: "FONEICO" contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles principales con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año. Este

	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMINO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Marzo 24 de 2021	Fecha de Aprobación Marzo 24 de 2021
	ESTATUTO		

Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- d) Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- e) Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.


PARAGRAFO 2: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 30°- CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho:

- a) La amonestación, en Tres (3) meses.
- b) La multa, en tres (3) meses.
- c) La suspensión de derechos, en doce (12) meses.
- d) La exclusión, en doce (12) meses.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 31°- PATRIMONIO: El patrimonio de "FONEICO" es variable e ilimitado y estará conformado por:

 <small>Fondo de Empleados de Ilumino Servicios de Colombia S.A.S.</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE ILLUMINO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Marzo 24 de 2021	Fecha de Aprobación Marzo 24 de 2021
	ESTATUTO		

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO. Durante la existencia de "FONEICO" el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00). Los cuales constituyen también el total del patrimonio inicial del Fondo de Empleados "FONEICO"

ARTICULO 32°- COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a "FONEICO", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes el cinco por ciento (5%) de su ingreso básico mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.


PARÁGRAFO: Para el caso de asociados cuya remuneración sea salario integral, el aporte se tomará sobre lo devengado, excluido el factor prestacional.

ARTICULO 33°- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONEICO" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 34°- AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FONEICO" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 35°- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FONEICO" bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

 <small>Fondo de Empleados de Ilumino Servicios de Colombia S.A.S.</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMINO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Marzo 24 de 2021	Fecha de Aprobación Marzo 24 de 2021
	ESTATUTO		

ARTICULO 36°- INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará **"FONEICO"** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **"FONEICO"** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 37°- DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que **"FONEICO"** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.


En caso de fallecimiento, los saldos a favor del asociado fallecido serán pagados a los herederos de conformidad con lo establecido en la legislación civil.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **"FONEICO"** las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de **"FONEICO"**, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro del año siguiente a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo de Empleados **"FONEICO"**, no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 38°- RENUNCIA DE SALDOS. Existe renuncia voluntaria a favor del Fondo de Empleados, **de aquellos saldos permitidos por la ley a favor del ex asociado**, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en **"FONEICO"**, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo **"FONEICO"** llevarlos a los programas de bienestar social.

 <small>Fondo de Empleados de Ilumino Servicios de Colombia S.A.S.</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMNO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Marzo 24 de 2021	Fecha de Aprobación Marzo 24 de 2021
	ESTATUTO		

ARTICULO 39°- RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 40°- FONDOS: "FONEICO" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.


ARTICULO 41°- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de "FONEICO" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 42°- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba "FONEICO" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 43°- PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de "FONEICO" se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

 <small>Fondo de Empleados de Ilumino Servicios de Colombia S.A.S.</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMINO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Marzo 24 de 2021	Fecha de Aprobación Marzo 24 de 2021
	ESTATUTO		

PARAGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de "FONEICO" dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 44°- EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de "FONEICO" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:


- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FONEICO" desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar perdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 45°- ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de "FONEICO" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 46°- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FONEICO" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los

	FONDO DE EMPLEADOS DE ILLUMNO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Marzo 24 de 2021	Fecha de Aprobación Marzo 24 de 2021
	ESTATUTO		

asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **"FONEICO"**.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de **"FONEICO"** a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.


Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con **"FONEICO"**.

ARTICULO 47°- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de **"FONEICO"** A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de dos (2) años.

ARTICULO 48°- CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 49°- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o mediante carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **"FONEICO"** o de la Empresa que genera el

 <small>Fondo de Empleados de Ilumino Servicios de Colombia S.A.S.</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE ILUMINO COLOMBIA "FONEICO"	Fecha de Elaboración Marzo 24 de 2021	Fecha de Aprobación Marzo 24 de 2021
	ESTATUTO		

vinculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 50°- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTICULO 51°- PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General de asociados debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de veinte (20) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de "FONEICO" no podrán recibir poderes.

En las asambleas por delegados, estos no podrán hacerse representar, su asistencia es obligatoria.

PARAGRAFO: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar mediante poder en las asambleas a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 52°- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas: